



[Handwritten signature]

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
JPG/PSS/AIR/JOR/NOM

APRUEBA ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERCULTURALIDAD EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Solicitud N° 1800

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
X 06 MAR 2026 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1291 06.03.2026

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; en la ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N°21.091, sobre Educación Superior; en la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; en la ley N°20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación; en la ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas; en la ley N°21.151, que otorga reconocimiento oficial al pueblo tribal afrodescendiente chileno; en la ley N°21.325, de Migración y Extranjería; en el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales; en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas; en la Declaración Americana sobre los Pueblos Indígenas; en el decreto supremo N°36, de 2023, del Ministerio de Educación; y, en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo chileno. Por su parte, en la letra d) del artículo 3°, se dispone que la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante e indistintamente, la "Subsecretaría") forma parte de la organización del Ministerio de Educación.
- 2°. Que, la ley N°21.091, sobre Educación Superior, en su artículo 7° creó la Subsecretaría de Educación Superior señalando que "(...) estará a cargo del

Subsecretario de Educación Superior (...) quien tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional."

- 3°. Que, en el artículo 8° de la precitada ley, en cuanto a las funciones y atribuciones de la Subsecretaría se dispone, en su literal c), la de proponer al Ministro de Educación políticas que promuevan el acceso e inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de la educación superior, teniendo en consideración el principio de autonomía señalado en la letra a) del artículo 2; y, también, en la letra k), realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.
- 4°. Que, por su parte, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2 de la ley N°21.091, el Sistema de Educación Superior se inspira en los principios establecidos en el referido artículo y en aquellos establecidos en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Así entonces, el Sistema de Educación Superior se inspira, entre otros, en los siguientes principios:

- Autonomía. El Sistema reconoce y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior, entendida ésta como la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley. Asimismo, las instituciones de educación superior deben ser independientes de limitaciones a la libertad académica y de cátedra, en el marco de cada proyecto educativo, orientando su ejercicio al cumplimiento de los fines y demás principios de la educación superior, buscando la consecución del bien común y el desarrollo del país y sus regiones.
- Equidad del sistema educativo. El Sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.
- Integración e inclusión. El sistema promoverá la inclusión de los estudiantes en las instituciones de educación superior, velando por la eliminación y prohibición de todas las formas de discriminación arbitraria.
- Pertinencia. El sistema promoverá que las instituciones de educación superior en su quehacer, y de conformidad con sus fines, contribuyan permanentemente al desarrollo del país, sus regiones y comunidades. Para ello, el Sistema, en particular a través del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, fomentará la vinculación de sus integrantes con las necesidades de la sociedad.
- Interculturalidad. El Sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.
- Respeto y promoción de los derechos humanos. El respeto y promoción por los derechos humanos deberá regir siempre la actuación del Sistema y de las instituciones de educación superior con relación a todos los miembros de su comunidad, tanto en sus propuestas formativas, de desarrollo organizacional, como también en las relaciones de trabajo y aprendizaje. El

acoso sexual y laboral, así como la discriminación arbitraria, atentan contra los derechos humanos y la dignidad de las personas.

- 5°. Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, promulgado por medio del decreto N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como tratado de derechos humanos con rango constitucional, dispone que la educación en todos sus niveles debe ser culturalmente pertinente, responder a las necesidades de los pueblos indígenas, eliminar prejuicios y garantizar su participación.
- 6°. Que, por su parte, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reafirma el derecho de estos pueblos a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones e historias se reflejen adecuadamente en la educación y en la información pública, conforme a lo dispuesto en su artículo 15°.
- 7°. Que, asimismo, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), reconoce el carácter pluricultural y multilingüe de la sociedad y reafirma el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. En educación dispone, entre otras materias, que los Estados deben promover una educación intercultural, la reducción de las brechas educativas entre indígenas y no indígenas, acceso a la educación en sus propias lenguas y culturas.
- 8°. Que, la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, define la discriminación arbitraria como toda distinción, exclusión, restricción carente de justificación razonable que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, prohibiendo expresamente la discriminación fundada, entre otros, en motivos de la raza o etnia, de acuerdo con lo indicado en su artículo 2° inciso primero.
- 9°. Que, la ley N° 19.253, que establece normas sobre la protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, establece el deber del Estado de proteger y promover las culturas indígenas y su desarrollo, en conformidad a lo dispuesto en su artículo 1° inciso tercero. En materia de educación superior, en su artículo 28°, literal d), dispone la promoción y establecimiento de cátedras de historia, cultura e idiomas indígenas en la enseñanza superior.
- 10°. Que, la ley N° 21.151, que otorga reconocimiento legal al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno como patrimonio cultural inmaterial del país, dispone, en su artículo 4°, contemplar el adecuado conocimiento de la historia, lenguaje y su cultura, así como la promoción de sus expresiones artísticas y culturales desde el nivel preescolar, básico, medio y universitario.
- 11°. Que, la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, establece un marco de protección y garantía de derechos de las personas migrantes. En educación superior asegura el acceso en igualdad de condiciones respecto de nacionales. Asimismo, exige que los establecimientos educativos que reciban aportes estatales dispongan la información necesaria para el ejercicio efectivo de estos derechos (art. 17, incisos segundo y tercero).
- 12°. Que, los nuevos criterios y estándares de acreditación de la Comisión Nacional de Educación incorporan el criterio de gestión de la convivencia, equidad de género, diversidad e inclusión, indicando que cada institución de educación

superior *"promueve el desarrollo integral de su comunidad, en todo su quehacer, y responde en su gestión a los desafíos en materia de convivencia, equidad de género, respeto a la diversidad e inclusión, en función de sus propósitos institucionales"* (Resolución Exenta DJ N°252-4 [CNA], 2021).

- 13°. Que, en el contexto previamente señalado, y con el objetivo de orientar a las instituciones de educación superior en la implementación de las normativas antes referidas, esta Subsecretaría elaboró el documento denominado "Orientaciones para la implementación de la interculturalidad en Instituciones de Educación Superior".
- 14°. Que, en atención las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Educación Superior, establecidas en el artículo 8°, literal g), de la ley N° 21.091, estas orientaciones fueron sustentadas técnicamente por las instituciones de educación superior agrupadas en la Red de Interculturalidad de Instituciones de Educación Superior (RIIES).
- 15°. Que, las orientaciones que por este acto se aprueban, presentan cuatro dimensiones, cada una con ejemplos de acciones que las instituciones de educación superior podrán implementar, en el marco de su autonomía, para cumplir con la normativa antes referida. A saber: Gestión institucional; Quehacer docente y proceso formativo; Vinculación con el medio; e, Investigación.
- 16°. Que, en consecuencia, y teniendo presente el principio de autonomía de las instituciones de educación superior, así como también los principios orientadores del Sistema de Educación Superior, y aquellos necesarios para la correcta aplicación de la normativa en interculturalidad, procede dictar el acto administrativo que apruebe las "Orientaciones para la implementación de la interculturalidad en las Instituciones de Educación Superior".

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase las "Orientaciones para la implementación de la interculturalidad en Instituciones de Educación Superior", cuyo texto es el siguiente:

"Orientaciones para la implementación de la Interculturalidad en las Instituciones de Educación Superior".

1. Presentación

El presente documento entrega orientaciones a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, e indistintamente, "IES") para el diseño de estrategias y acciones pertinentes que promuevan la interculturalidad de manera pertinente, sistemática y coherente con el marco normativo vigente.

La pertinencia constituye un principio rector fundamental para la implementación de la interculturalidad en el sistema de educación superior. Este principio asegura que el quehacer institucional trascienda la aplicación mecánica de normas y responda de manera coherente a la especificidad sociocultural de cada comunidad educativa.

Se reconoce que la presencia de pueblos indígenas, del pueblo tribal afrodescendiente chileno y de personas extranjeras¹ es heterogénea en el territorio nacional, lo que genera contextos sociodemográficos diversos. En consecuencia, la pertinencia exige la adecuación del quehacer institucional a la diversidad territorial y sociocultural, facultando un diálogo de saberes y cosmovisiones - respetuoso y simétrico-, en concordancia con el entorno regional y la composición de su matrícula.

Estas orientaciones se enmarcan en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, particularmente en lo relativo al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas; en la ley N° 21.151 que otorga reconocimiento oficial al pueblo tribal afrodescendiente chileno; y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, especialmente en lo referido al derecho a una educación que reconozca y refleje su identidad, historia, conocimientos y sistemas de valores (artículos 15 y 27), así como a la obligación del Estado de adoptar medidas para eliminar los prejuicios y la discriminación en la sociedad (art. 31). De igual modo, se considera lo dispuesto en la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, que consagra principios de no discriminación e igualdad de derechos; y la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación arbitraria, la igualdad de trato y prevención de prácticas discriminatorias, incluidas las que afectan a personas extranjeras.

Para el sistema de educación superior, la implementación de esta normativa nacional e internacional supone un desafío que trasciende la mera ampliación del acceso. Implica, la revisión crítica de las estructuras institucionales, de los modelos educativos, de los currículos y de las prácticas pedagógicas que históricamente han tendido a invisibilizar o subvalorar conocimientos, lenguas y epistemologías indígenas.

En el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante, e indistintamente, SUBESUP) emite las presentes orientaciones técnicas con el propósito de guiar a las IES en la internalización y operacionalización de la normativa vigente en sus instrumentos de gestión, procesos académicos y estructuras organizacionales. Estas directrices no se limitan al cumplimiento formal de estándares regulatorios, sino que promueven una transformación institucional progresiva orientada a superar lógicas de asimilación homogéneas y avanzar hacia enfoques que reconozcan, valoren y gestionen la diversidad cultural presente en las comunidades educativas.

De este modo, se busca contribuir sistemáticamente al cierre de brechas históricas de inequidad que afectan el acceso, la permanencia y la titulación de estudiantes indígenas, afrodescendientes y extranjeras/os, fortaleciendo el carácter plural e intercultural del sistema de educación superior.

1.1. Red de Interculturalidad de Instituciones de Educación Superior

El 2023, la SUBESUP realizó una convocatoria para fomentar la creación de una red de articulación de interculturalidad en educación superior. A partir de esta iniciativa, y de manera autónoma, se conformó la Red de Interculturalidad de

¹ En este texto se adopta el término "extranjero" en concordancia con la "Política de Niños, Niñas y Estudiantes Extranjeros: Garantía del derecho a educación de personas en situación de movilidad" del Ministerio de Educación, actualizada el 2024.

Instituciones de Educación Superior (RIIES), dotada de una estructura organizativa que contempla directorio y comisiones de trabajo.

Durante 2025, la subsecretaría propuso a la Red trabajar en una propuesta técnica destinada a orientar el cumplimiento de la normativa sobre interculturalidad en las IES, así como identificar y sistematizar buenas prácticas en la materia. De igual modo, solicitó la colaboración de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) quien, por medio de la profesional Ximena Montecinos, participó de este proceso.

En este marco, la SUBESUP aplicó un cuestionario dirigido a las IES -realizado en colaboración con la RIIES- con el propósito de conocer el estado de avance institucional y relevar experiencias significativas. En diciembre 2025, el documento resultante fue remitido a la SUBESUP como sustento técnico de las presentes orientaciones.

Las instituciones que conforman esta red y desarrollaron este requerimiento, mediante la designación de representantes, son las siguientes:

- Universidad de Tarapacá - Andrea Alvarado Urbina
- Universidad de Atacama – Claudio Núñez Vásquez
- Pontificia Universidad Católica de Valparaíso – Paulina Oneto Zúñiga; Natalia Alarcón Bravo
- Universidad de Playa Ancha - David González Miranda; Andrea Salazar Vega
- Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación - Froilan Cubillos Alfaro; Roberto Pichihueche Mellado
- Universidad de Chile - Maribel Mora Curriao
- Centro de Formación Técnica Estatal del Biobío - Luis Zamora Caris; Verónica Huaiquilaf Rodríguez
- Universidad de Concepción – Rodrigo Herrera Ojeda; Gabriel Huenteman Pereira
- Universidad Católica de Temuco - Helder Binimelis Espinoza; Roberto Marivil Llancao; Carola Volpi Cona.
- Universidad de la Frontera - Osvaldo Curaqueo Pichihueche.
- Universidad de Los Lagos - Silvia Castillo Sánchez.

Cabe señalar que las siguientes instituciones forman parte de la RIIES, pero no participaron en la elaboración de dicho requerimiento: Universidad de la Serena, Universidad del Biobío y Centro de Formación Técnica Estatal de la Araucanía.

1.1.1. Contexto y diagnóstico

Con el propósito de asegurar la pertinencia y solidez técnica de las recomendaciones, la RIIES desarrolló un diagnóstico integral a partir de análisis de diversas fuentes de información cuantitativa y cualitativa. Este proceso consideró: i) datos sobre la realidad socioeconómica provenientes de la Encuesta CASEN; ii) antecedentes de matrícula del Sistema de Información de Educación Superior (SIES); iii) encuesta aplicada por la SUBESUP a las IES, orientada a relevar su capacidad de gestión institucional; y iv) revisión bibliográfica especializada en la materia.

Complementariamente, el proceso incluyó instancias sistemáticas de trabajo intercomisiones, en las cuales se examinaron los antecedentes recopilados y se elaboró la propuesta técnica.

Si bien la encuesta fue remitida a la totalidad de las IES del sistema, se recibieron 45 respuestas. De estas, el 60% corresponde a universidades, el 28,9% a centros de formación técnica y el 11,1%, a institutos profesionales.

Del análisis de la información recopilada, se identificaron los siguientes hallazgos relevantes:

1.1.1.1. Pueblos Originarios

El diagnóstico evidencia la persistencia de desigualdades estructurales y dinámica de segmentación interna en la educación superior:

-Ampliación de la brecha de titulación: contrario a lo esperable en un contexto de aumento de cobertura, la diferencia en la tasa de finalización de la educación superior entre población indígena y no indígena se ha incrementado. En 2009 la brecha era de 7,9 puntos porcentuales, aumentando a 9,9 puntos en 2020. Este fenómeno sugiere que, si bien el sistema facilita el acceso, presenta debilidades en los procesos de retención, acompañamiento académico y titulación oportuna, asociadas a barreras académicas, culturales y estructurales.

-Pobreza y desigualdad de ingresos: en 2022 la incidencia de pobreza por ingresos seguía siendo significativamente mayor en la población indígena (8,8%) en comparación con la población no indígena (6,2%), lo que supone una carga adicional para la sostenibilidad de las trayectorias educativas y aumenta el riesgo de deserción.

-Segmentación formativa y baja participación en posgrado: se observa una sobrerrepresentación de estudiantes indígenas en el subsistema técnico-profesional (14,1% de la matrícula total de los CFT corresponde a estudiantes indígenas), en contraste con su presencia en universidades (9,5%). Más crítica aún es su participación en posgrado, donde representa solo el 5,1% de la matrícula. Esta situación limita la formación y consolidación de una base suficiente de investigadores e investigadoras indígenas para la producción de conocimiento avanzado.

1.1.1.2. Población extranjera

El análisis de la matrícula extranjera evidencia una desarticulación entre niveles del sistema educativo y la persistencia de barreras estructurales:

-Crecimiento desigual entre niveles educativos: entre 2017-2023, la matrícula de personas extranjeras en educación media aumentó de 1,59% a 6,5%, mientras que, en educación superior, pasó de 1,59 a 2,51% en el mismo período. La educación superior continúa siendo el nivel con menor proporción de estudiantes extranjeras/os dentro del sistema educativo.

-Barreras de acceso y permanencia: este lento crecimiento de la matrícula en educación superior se vincula a factores estructurales. Entre ellos destacan, los tiempos y la desinformación asociados a los procesos de regularización migratoria y obtención de permisos de residencia, así como la falta de claridad respecto de la convalidación o regularización de estudios cursados en el extranjero.

Estas situaciones afectan especialmente el acceso a beneficios estudiantiles estatales, ya que para su otorgamiento se requiere contar con situación migratoria

regular. Asimismo, la falta de información clara sobre el proceso de admisión a las IES para quienes se encuentran en proceso de regularización migratoria y/o académica favorece la deserción durante alguna de sus etapas.

En consecuencia, estos factores constituyen barreras tanto para el acceso como la permanencia en la educación superior. Adicionalmente, en un grupo más acotado de personas extranjeras, el español no es segunda lengua, lo cual incide en el acceso a la información y formación en la educación superior.

-Limitaciones asociadas al Identificador Provisorio Escolar (IPE): El uso del IPE se circunscribe a educación parvularia y escolar sin extenderse a educación superior. Esto impide la trazabilidad del estudiantado que cursó la enseñanza media con un IPE y luego ingresó a la educación superior, así como de quienes, no lograron o decidieron no continuar su trayectoria educativa en este nivel.

-Obstáculos para la inserción: las personas extranjeras pueden estar expuestas a situaciones de discriminación arbitraria, vinculadas a su pertenencia cultural o nacionalidad. Estas prácticas, asociadas a etnocentrismo cultural, prejuicios y estereotipos culturales, nacionalismo excluyente, xenofobia o racismo, impactan negativamente en sus procesos de integración educativa y social y en la vivencia de dichos espacios.

1.1.1.3. Capacidad de gestión institucional

El diagnóstico evidencia una tensión entre formalización estratégica y capacidad efectiva de implementación:

-Brecha entre declaración y ejecución: treinta instituciones declaran incorporar la interculturalidad en sus políticas institucionales y 17 en sus planes, evidenciando un alto nivel de formalización estratégica. No obstante, el 55,6% de las IES señala no contar con una unidad específica (dirección, departamento u oficina) dedicada a esta materia, lo que revela una brecha entre compromiso declarativo y capacidad operativa.

Priorización desigual de iniciativas:

- Fortalezas: las iniciativas vinculadas a Lenguas Originarias (53,3%) y Formación Docente (46,7%) presentan mayores niveles de implementación.
- Debilidades críticas: se identifican rezagos significativos en la incorporación de protocolos con enfoque intercultural en Comités de Ética (28,9%) y en iniciativas de Lenguas Migrantes (22,2%). Esto último aspecto refuerza la necesidad de desarrollar programas de español como segunda lengua y estrategias de apoyo lingüístico pertinentes a la realidad institucional.

1.1.2. Buenas prácticas en el Sistema de Educación Superior

Este anexo sistematiza, a modo de referencia para el sistema, experiencias exitosas en la materia clasificadas por su área de impacto.

1.1.2.1. Inclusión y apoyo transicional

-Programas de transición - PACE y Propedéuticos: institucionalización del apoyo a estudiantes migrantes en su tránsito hacia la educación superior, facilitando información y procesos de regularización.

-Español como segunda lengua: aunque es el área menos desarrollada a nivel nacional (22,2%), se destaca la urgencia de replicar programas de enseñanza de español y recursos de accesibilidad (como traducción de reglamentos) para comunidades no hispanohablantes.

1.1.2.2. Formación y docencia con pertinencia

Pedagogía en lengua y cultura Mapuche - Universidad Católica de Temuco: creación de una carrera diseñada específicamente para la revitalización lingüística y cultural en el territorio.

Inducción docente intercultural - Centro de Formación Técnica Estatal del Biobío: implementación de programas de formación para nuevos académicos vinculados directamente al sello intercultural de la institución.

Enseñanza de lenguas originarias - Universidad de Concepción, Universidad de Atacama y Universidad de Los Lagos: desarrollo de cursos electivos y asignaturas de lenguas indígenas.

1.1.2.3. Infraestructura y espacios simbólicos

Rukas institucionales - Universidad Católica de Temuco y el Centro de Formación Técnica Estatal del Biobío: construcción y mantenimiento de rukas dentro de los campus que funcionan como centros de encuentro ritual, espiritual y comunitario y son administradas por organizaciones estudiantiles.

1.1.2.4. Investigación situada y centros especializados

Institutos de investigación como modelos de investigación interdisciplinaria y situada:

- Universidad de la Frontera: Instituto de Estudios Indígenas.
- Universidad Católica de Temuco: Centro de Investigación en Educación en Contexto Indígena e Intercultural (CIECI).
- Financiamiento de tesis - Universidad de la Frontera: modelos de becas y fondos concursables para tesis de pre y posgrado enfocadas específicamente en temáticas indígenas, incentivando la producción de conocimiento local.

1.1.2.5. Vinculación con el medio e interculturalidad

Programa de Interculturalidad como modelo de vinculación bidireccional y situada - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: desarrollo de seminarios, conversatorios, capacitaciones, cursos de formación y actividades artístico-culturales en colaboración con agentes del territorio, promoviendo un intercambio recíproco de saberes.

2. Introducción a las recomendaciones

En el marco de este documento, se adopta un enfoque de interculturalidad crítica orientado al reconocimiento, respeto y promoción de las diversas culturas e idiomas del estudiantado, incorporando una mirada analítica sobre las relaciones de poder y las estructuras históricas que han producido y reproducido desigualdades en el

sistema educativo (Walsh, 2009²; Dietz, 2017³). Desde esta perspectiva, la interculturalidad no se limita a constatar la coexistencia cultural, sino que promueve el diálogo de saberes en condiciones de simetría y respeto mutuo, transitando desde lógicas de asimilación hacia un enfoque coherente con las características y demandas de una sociedad culturalmente diversa.

La realidad demográfica del país refuerza este desafío. Según el Censo 2024, el 11,5% de la población se autoidentifica como perteneciente a pueblos originarios⁴ y el 0,9% como parte del pueblo tribal afrodescendiente chileno. Asimismo, los flujos migratorios han diversificado sostenidamente las comunidades educativas, con presencia significativa de personas provenientes de Venezuela, Perú, Colombia, Bolivia y Haití, entre otros países.

Es importante considerar que estos desplazamientos transnacionales también implican la llegada de personas pertenecientes a pueblos originarios de otros países y, en algunos casos, de afrodescendientes de otros territorios de la región lo que complejiza y enriquece la diversidad cultural del estudiantado extranjero. Este contexto social y educativo plural interpela a las IES a revisar sus marcos normativos, estructuras institucionales, currículos y prácticas pedagógicas para avanzar hacia un enfoque intercultural.

Si bien el sistema de educación superior ha experimentado una expansión significativa en el acceso, este crecimiento no se ha traducido en niveles equivalentes de equidad⁵. Persisten brechas en la tasa de titulación entre la población indígena y no indígena, diferencia que se amplió de 7,9 a 9,9 puntos porcentuales entre 2009 y 2020. Este antecedente muestra que las principales dificultades se concentran en la permanencia, el progreso académico y la titulación.

Tabla 1. Brechas de equidad para Pueblos Originarios en Chile (Población mayor de 18 años)

² Walsh, Catherine. (2009). Interculturalidad, Estado y Sociedad. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

³ Dietz, Gunther. (2017). "Interculturalidad: Una perspectiva antropológica". Revista Perfiles Educativos, UNAM, México. Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional CASEN 2022. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

⁴ En este texto, se optó por el término "pueblos originarios", puesto que se alinea con la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce el carácter de "sociedades originarias" de estos pueblos.

⁵ Un análisis de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) revela que, si bien la pobreza ha disminuido para todos los grupos, la incidencia de la pobreza por ingresos en 2022 seguía siendo mayor en la población indígena (8,8%) que en la no indígena (6,2%).

Indicador	Población indígena	Población no indígena	Brecha	Fuente
Pobreza por ingreso	8,8%	6,2%	2,6 puntos	CASEN 2022
Años de escolaridad promedio	11,0 años	11,8 años	0,8 años	CASEN 2020
% población con ESUP completa	5,0%	12,9%	7,9 puntos	CASEN 2009
% población con ESUP completa	13,8%	23,7%	9,9 puntos	CASEN 2020

Fuente: elaboración RIIES a partir de datos de CASEN 2009, 2020 y 2022.

En la misma línea, los datos de matrícula del Servicio de Información de Educación Superior (SIES) evidencian una presencia significativa de estudiantes indígenas en el sistema, aunque con una distribución desigual según tipo de institución y nivel formativo. Se observa una mayor concentración relativa en Institutos Profesionales (IP) y Centros de Formación Técnica (CFT), y una participación considerablemente menor en universidades, especialmente en programas de postgrado.

Tabla 2: Síntesis demográfica y de matrícula de Pueblos Originarios en Chile

Indicador	Cifra	Porcentaje del total	Fuente
Población total autoidentificada como indígena	2.185.792	12,8%	CENSO 2017
Matrícula total de pregrado de estudiantes indígenas	134.730	10,8%	SIES 2023
Matrícula total de postgrado de estudiantes indígenas	2.668	5,1%	SIES 2023
% de matrícula indígena CFT	19.278	14,1%	SIES 2023
% de matrícula indígena IP	45.197	10,8%	SIES 2023
% de matrícula indígena UES	74.905	9,5%	SIES 2023

Fuente: elaboración RIIES a partir de datos del Censo 2017 e información de matrícula 2023 del SIES.

Esta distribución se traduce en oportunidades diferenciadas de acceso a formación de mayor duración y especialización, con posibles efectos en la inserción laboral y en la participación en espacios de toma de decisiones. Este escenario de diversidad creciente y desigualdad estructural persistente exige a las IES una respuesta decidida y articulada. Superar estas brechas no depende únicamente de medidas compensatorias, sino de procesos sostenidos de transformación institucional que integren la interculturalidad de manera transversal. Avanzar en esta dirección permitirá consolidar un sistema de educación superior genuinamente inclusivo, comprometido con la justicia educativa y con la construcción de una sociedad más equitativa y plural.

3. Alcance

Estas orientaciones se dirigen a todas las Instituciones de Educación Superior que integran el Sistema de Educación Superior establecido por la ley N° 21.091. En consecuencia, su alcance comprende tanto el Subsistema Universitario como el Subsistema Técnico Profesional.

El Subsistema Universitario está conformado por las universidades estatales creadas por ley, las universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectoras y Rectores (CRUCH), y las universidades privadas reconocidas por el Estado. Por su parte, el Subsistema Técnico- Profesional incluye los Centros de Formación Técnica Estatales, así como los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica privados reconocidos por el Estado. Asimismo, forman parte del Sistema, las Instituciones de Educación Superior referidas en la letra d) del artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2019, del Ministerio de Educación Superior.

La regulación aplicable a las IES comprendidas en estas orientaciones se encuentra, principalmente, en la ley N° 21.091, de Educación Superior; la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la ley N° 20.842, que crea las universidades estatales de la región de O' Higgins y de la región de Aysén; la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; la ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y el Decreto con Fuerza de Ley N° 2/2009 del Ministerio de Educación.

4. Marco normativo

El sustento jurídico que regula la implementación de la interculturalidad en las IES se fundamenta en un sistema jerarquizado de normas que garantizan el derecho a la educación, la igualdad y la no discriminación. Este marco vincula la gestión institucional con estándares de derechos humanos y con criterios de calidad.

Conforme al ordenamiento jurídico nacional, el ejercicio de la soberanía del Estado reconoce como límite el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados tanto por la Constitución como por los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes (art. 5°). En este ámbito destaca:

- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Decreto N° 236/2008) como tratado de derechos humanos con rango constitucional, dispone que la educación en todos sus niveles sea culturalmente pertinente, respondan a las necesidades de los pueblos indígenas, elimine prejuicios y garantice su participación.

A esto se suman instrumentos internacionales que profundizan sobre los derechos de los pueblos originarios y contribuyen a la interpretación de sus derechos:

- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que reafirma el derecho de estos pueblos a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones e historias se reflejen adecuadamente en la educación y en la información pública (art. 15°).
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), que reconoce el carácter pluricultural y multilingüe de la sociedad y reafirma el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. En educación dispone, entre otras materias, que los Estados deben promover una educación intercultural, la reducción de las brechas educativas entre indígenas y no indígenas, acceso a la educación en sus propias lenguas y culturas.

La normativa general establece garantías transversales que las IES deben resguardar para asegurar un entorno educativo inclusivo:

- Decreto con Fuerza de Ley N° 2 (2009), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado en la Ley General de Educación N° 20.370, y concibe la educación como un derecho orientado al pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, bajo principios de equidad, diversidad, participación, integración e interculturalidad (art. 3°).
- Ley N° 20.609 (2012), que establece medidas contra la discriminación y define la discriminación arbitraria como toda distinción, exclusión, restricción carente de justificación razonable que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, prohíbe expresamente la discriminación fundada, entre otros, en motivos de la raza o etnia (art. 2°).

En el ámbito sectorial, estos principios se traducen en mandatos específicos:

- Ley N° 20.129 (2006), que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y mandata a los organismos públicos competentes a desarrollar políticas que promuevan la calidad, pertinencia, articulación, inclusión y equidad en las funciones de las IES. En este marco, la Comisión Nacional de Acreditación ha establecido nuevos criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional, orientados al desarrollo integral de sus comunidades.
- Ley N° 21.091 (2018), sobre Educación Superior, que consagra el derecho a acceder a este nivel formativo sin discriminaciones arbitrarias (art. 1°), y establece que el sistema se inspira, junto con los principios del artículo 3° de la Ley General de Educación -entre ellos, la interculturalidad- en la inclusión, la pertinencia y el respeto y promoción de los derechos humanos (art. 2°).
- Ley N° 21.094 (2018), sobre Universidades Estatales, que consagra entre sus principios rectores la no discriminación, la inclusión y la equidad (art. 5°) e impone la obligación de adoptar una perspectiva intercultural en su quehacer y vinculación con el medio.

Este marco se complementa con leyes que reconocen derechos colectivos, identidades específicas y establecen deberes acciones de fomento:

- Ley N° 19.253 (1993), que establece el deber del Estado de proteger y promover las culturas indígenas y promover su desarrollo (art. 1°). En educación superior, dispone la promoción y establecimiento de cátedras de historia, cultura e idiomas indígenas (art. 28°, literal d).
- Ley N° 21.151 (2019), que reconoce al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno como patrimonio cultural inmaterial del país y dispone contemplar el adecuado conocimiento de la historia, lenguaje y su cultura, así como la promoción de sus expresiones artísticas y culturales (art. 4°).
- Ley N° 21.325 (2021), que establece un marco de protección y garantía de derechos de las personas migrantes. En educación superior, asegura el acceso en igualdad de condiciones respecto de nacionales y la posibilidad de optar a la gratuidad universitaria conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 103 de la ley N° 21.091, siempre que cumplan los requisitos legales.

Asimismo, exige que los establecimientos educativos que reciban aportes estatales dispongan la información necesaria para el ejercicio efectivo de estos derechos.

Finalmente, el Plan de Acción 2018-2028 de la III Conferencia Regional de Educación Superior para América Latina y El Caribe insta a las IES a "reconocer y valorar las epistemologías, modos de aprendizaje y diseños institucionales propios de pueblos indígenas" (pág. 8), garantizando estos compromisos mediante políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad apropiados, con indicadores específicos y participación libre e informada de representantes de sus representantes. Ello implica transitar desde una lógica monocultural y hegemónica hacia un modelo que promueva activamente el diálogo de saberes y la co-construcción del conocimiento. En la misma línea, el Plan exhorta a las IES a contribuir de manera proactiva a desmontar los mecanismos que generan racismo, sexismo, xenofobia y otras formas de intolerancia y discriminación, destinando recursos financieros y fortaleciendo la investigación, la docencia y la extensión/vinculación con el medio para estos fines (idem.).

5. Recomendaciones

Las presentes orientaciones tienen un carácter general y estratégico; su propósito es ofrecer ejemplos de acciones que contribuyan al cumplimiento progresivo del principio de la interculturalidad. Las medidas específicas que adopte cada IES deben ser situadas, definiéndose e implementándose en coherencia con la realidad sociocultural y el entorno territorial de cada comunidad educativa.

Para favorecer su integración coherente en el quehacer institucional, se organizan en cuatro dimensiones estratégicas:

- **Gestión institucional:** referida a la incorporación de la interculturalidad en la planificación estratégica, sistema de gobierno y normativa interna.
- **Quehacer docente y proceso formativo:** enfocada en la pertinencia cultural de los currículos, modelos educativos y prácticas pedagógicas.
- **Vinculación con el medio:** orientada a la interacción recíproca y de mutuo beneficio con las comunidades del territorio.
- **Investigación:** relativa al fomento de la generación de conocimiento, innovación y creación artística con enfoque intercultural y respeto a las diversas epistemologías.

Dimensión I. Gestión institucional

Acciones recomendadas:

- Incorporar la interculturalidad y el diálogo de saberes en la misión, visión, políticas formativas y/o modelo educativo y plan de desarrollo estratégico de la institución.
- Formular una política de interculturalidad, participativamente, con metas e indicadores.
- Crear o fortalecer unidades, direcciones o coordinaciones de interculturalidad con presupuesto propio y ubicación estratégica, con el fin de asegurar la transversalización de la política institucional.
- Actualizar y fortalecer los protocolos de no discriminación incorporando explícitamente la protección frente a situaciones de discriminación por racismo y xenofobia, estableciendo mecanismos claros de denuncia, investigación y sanción.
- Incorporar criterios pertinentes de interculturalidad en el paisaje institucional, visibilizando las lenguas originarias en la señalética de campus, bibliotecas y espacios académicos como medida de reconocimiento y reparación simbólica.

- Reconocer la historia del territorio donde están emplazadas y su vínculo con los pueblos originarios que habitaron en ellos.
- Implementar o robustecer vías de admisión especial o ingreso priorizado para estudiantes indígenas, afrodescendientes y extranjeros, contemplando la flexibilización de requisitos de documentación cuando existan barreras administrativas debidamente acreditadas.
- Generar protocolos de conciliación que permitan la participación de estudiantes y funcionarias/os en ceremonias espirituales, rituales o tratamientos de salud propios de sus culturas.

Dimensión II. Quehacer docente y proceso formativo

Acciones recomendadas:

- Integrar formalmente en la formación y capacitación regular la enseñanza de historia, cultura y lenguas indígenas, validando la oralidad como forma de expresión.
- Implementar programas de formación y capacitación docente en materia de interculturalidad, competencias interculturales y antirracismo para todo el cuerpo académico, independiente de su contrato.
- Incorporar referentes bibliográficos de diversas nacionalidades en los programas de asignatura, especialmente provenientes del sur global, con el fin de ampliar perspectivas disciplinares y contrarrestar sesgos etnocéntricos en la formación.
- Diseñar e implementar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación sustantiva del estudiantado, reconociendo trayectorias formativas y experiencias culturales como aportes relevantes al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Priorizar la creación de cursos de español como segundo idioma para comunidades no hispanohablantes (ej. comunidad haitiana) para reducir brechas de permanencia.
- Incorporar a sabios, sabias y expertos pertenecientes a pueblos originarios como docentes permanentes, co-docentes o profesores/as invitadas en asignaturas pertinentes, valorando y reconociendo formalmente sus conocimientos, promoviendo así la bidireccionalidad de las acciones.

Dimensión III. Vinculación con el medio

Acciones recomendadas:

- Desarrollar programas de revitalización lingüística, estableciendo acciones de promoción, enseñanza y visibilización de lenguas vulneradas en el territorio de emplazamiento de la institución.
- Articular dispositivos de asesoría y orientación jurídica destinados a apoyar el tránsito del Identificador Provisorio Escolar (IPE) hacia visas definitivas y el acceso a beneficios estatales.
- Constituir instancias formales de participación en la gobernanza institucional, tales como Consejos Consultivos o mesas de trabajo con organizaciones indígenas y migrantes de la institución para co-construir las políticas institucionales.

Dimensión IV. Investigación

Acciones recomendadas:

- Establecer protocolos de ética con enfoque intercultural en investigación, regulando el consentimiento libre, previo e informado y resguardando la propiedad intelectual colectiva de los pueblos originarios.
- Garantizar que, en investigaciones que involucren a personas no hispanoblatas, los consentimientos sean entregados en su idioma de origen, asegurando condiciones efectivas de comprensión, voluntariedad y resguardo ético.
- Fomentar la coautoría y el reconocimiento de saberes, promoviendo la participación de miembros de pueblos originarios y reconocer formatos no convencionales de conocimiento tales como relatos orales y archivos sonoros.
- Impulsar incentivos institucionales como fondos y becas para tesis de pre y posgrado que aborden temáticas de interculturalidad, interseccionalidad y migración."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativos a todas las instituciones de educación superior.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Instituciones de Educación Superior.
- División de Información y Acceso, Subsecretaría de Educación Superior.
- División de Educación Universitaria, Subsecretaría de Educación Superior.
- División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, Subsecretaría de Educación Superior.
- Gabinete, Subsecretaría de Educación Superior.
- Of. de Partes.
- Archivo.

SGD N° 8281-2026